Dictamen U.O.C. Nº 018/2016

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Caacupé, emite el siguiente dictamen, referente a la **"ADQUISICION DE INMUEBLE DESTINADO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE FLUENTES LIQUIDOS – PLURIANUAL"**

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Art. 33 – CASOS DE EXCEPCION – señala que: "Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de Contratación, sin ajustarse a los de la Licitación Publica o a los de Licitación por Concurso de Ofertas en los supuestos que a continuación se señalan: Inciso **A) El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de Obras de Arte, de Titularidad de patentes, de derechos de autor u otros derechos exclusivos; Atendiendo lo que los Técnicos.**

G) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencia impostergable.

Que, el Art. 4º inc. a) de la Ley 2051/03 dice… "Economía y Eficiencia: Garantizaran los organismos, Entidades y Municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de Contratación, de modo a que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Como punto principal, existe el Interés Comunal del Comprador de manera a dar Fin a la Problemática existente en la Ciudad por falta de una Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Propio en la Brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho Acto Jurídico. Además de que el tratamiento para dictar una Ley que expropie un inmueble, es competencia del Poder Legislativo y para ello necesita este Poder del Estado insumir bastante tiempo para su Tratamiento y aún más para resolverlo, **en cambio la Municipalidad necesita dar una respuesta oportuna a la necesidad imperante de contar con una planta de tratamiento de Residuos Líquidos Propio, ante dicha necesidad se vuelve imperante utilizar este procedimiento totalmente Legal, como la Compra Directa por Vía de la Excepción.**

Esta Jefatura ha recomendado esta Adquisición por la Vía de Excepción amparada en los incisos mencionados, cabe mencionar que el inmueble a ser destinado para la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos, existe la voluntad de venta de del propietario, conforme constan en las documentaciones, Según Certificado Catastral de Inmueble N° 10.318 con Finca Nº 14.467, Padrón Nº 10.703, (10Has 4978 m2; 12 Has 6130 m2) Finca Nº 14.466, Padrón Nº 10.110 (4 Has. 823m2 4Has. 1.184m2), SUPERFICIE m2/Ha 31,3 Has. con propietarios Empresa Constructora Baumann S.A. con RUC 80015762-1 y la Empresa Constructora CAMPERCHIOLI S.A. (ECCA) con RUC 80003659-0 Domiciliados en Paraguayo Independiente N° 515 y Loma Vistosa y Vía Férrea.

Conforme a lo expuesto, se propone el inicio del proceso de Adquisición del Inmueble por la Vía de Excepción para la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos, en base a las razones fundadas.

Caacupé 23 de Agosto de 2016

Lic. Karen Escobar
Jefa de la U.O.C.